

CAPÍTULO 13

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.1: Anexos, Apéndices y Notas a Pie de Página

Los Anexos, Apéndices y notas a pie de página del presente Acuerdo constituirán parte integrante de este Acuerdo.

Artículo 13.2: Enmiendas

1. Las Partes podrán acordar, por escrito, enmendar el presente Acuerdo.
2. Cualquier enmienda entrará en vigor de conformidad con el mismo procedimiento previsto en el Artículo 13.6 (Entrada en Vigor), o según lo acordado por las Partes.
3. Las enmiendas constituirán parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo 13.3: Enmienda del Acuerdo sobre la OMC u otros Acuerdos Internacionales

Si el Acuerdo sobre la OMC o cualquier otro acuerdo internacional, o una disposición del mismo, que se haya incorporado al presente Acuerdo es enmendado, las Partes, previa solicitud, se consultarán entre sí sobre si es necesario enmendar el presente Acuerdo, salvo que este disponga lo contrario.

Artículo 13.4: Revisión

Las Partes acuerdan revisar este Acuerdo cinco años después de la fecha de entrada en vigor y, posteriormente, cada cinco años a partir de entonces, de conformidad con el Artículo 10.2 (Disposiciones Institucionales - Funciones de la Comisión Conjunta) o de otra manera que acuerden, con miras a actualizar y mejorar este Acuerdo para promover sus objetivos, a través de negociaciones, según corresponda. La revisión incluirá, pero sin limitarse a, la consideración de profundizar la liberalización, reducir o eliminar la discriminación remanente, seguir ampliando el acceso al mercado y mejorar la facilitación y la cooperación para fomentar la utilización del presente Acuerdo.

Artículo 13.5: Futuro Programa de Trabajo

1. A menos que las Partes acuerden otra cosa, negociarán un protocolo adicional sobre comercio de servicios e inversiones dos años después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Cuatro años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, las Partes iniciarán consultas con miras a negociar los Requisitos Específicos de Origen por Producto correspondientes a las subpartidas que indican “Para futuras negociaciones” en el Anexo 3-B (Requisitos Específicos de Origen por Producto) del Capítulo 3 (Reglas de Origen).

Artículo 13.6: Entrada en Vigor

Cada Parte notificará a la otra Parte, por escrito a través de canales diplomáticos, una vez que haya completado los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigor de este Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción de la última notificación.

Artículo 13.7: Duración y Terminación

El presente Acuerdo permanecerá en vigor a menos que sea terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte de su intención de terminar el presente Acuerdo. El presente Acuerdo terminará seis meses después de la fecha de recepción de dicha notificación o en cualquier otra fecha que acuerden las Partes.

Artículo 13.8: Textos Auténticos

Este Acuerdo se hace por duplicado en los idiomas español, indonesio e inglés. Todos los textos del presente Acuerdo serán igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

HECHO en Yakarta, Indonesia, el día 11 de agosto del año 2025.

**Por el Gobierno de la
República del Perú**

**Por el Gobierno de la
República de Indonesia**

ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

BUDI SANTOSO
Ministro de Comercio